

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN VASCA DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA
EUSKAL ENPRESEN INGENIERITZA ETA AHOLKULARITZA ELKARTEA

Bilbao, 26 de Octubre de 2010



ESTATUTOS SOCIALES

**ASOCIACIÓN VASCA DE EMPRESAS DE
INGENIERÍA Y CONSULTORÍA**

**EUSKAL ENPRESEN INGENIERITZA ETA
AHOLKULARITZA ELKARTEA**

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	1
<i>Artículo 1.- Constitución y Denominación</i>	1
<i>Artículo 2.- Fines y actividades</i>	1
<i>Artículo 3.- Domicilio social</i>	3
<i>Artículo 4.- Ámbito territorial y funcional</i>	3
<i>Artículo 5.- Duración y carácter democrático</i>	3
CAPÍTULO SEGUNDO	4
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	4
<i>Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración</i>	4
<i>Artículo 7.- Asamblea General y Acta</i>	4
<i>Artículo 8.- Asamblea General Ordinaria</i>	4
<i>Artículo 9.- Competencias Asamblea General</i>	5
<i>Artículo 10.- Asamblea General Extraordinaria</i>	6
<i>Artículo 11.- Convocatoria</i>	6
<i>Artículo 12.- Asistencia y representación</i>	7
<i>Artículo 13.- Mayorías</i>	8
<i>Artículo 14.- Junta Directiva</i>	8
<i>Artículo 15.- Falta de asistencia</i>	9
<i>Artículo 16.- Elección de miembros</i>	9
<i>Artículo 17.- Requisitos</i>	9
<i>Artículo 18.- Aceptación del cargo</i>	9
<i>Artículo 19.- Cese</i>	9
<i>Artículo 20.- Competencias de la Junta Directiva</i>	10
<i>Artículo 21.- Sesiones de la Junta Directiva</i>	12
<i>Artículo 22.- Presidencia</i>	12
<i>Artículo 23.- Facultades de la Presidencia</i>	12
<i>Artículo 24.- Vicepresidencia</i>	13
<i>Artículo 25.- Secretaría</i>	14
<i>Artículo 26.- Tesorería</i>	14
CAPÍTULO TERCERO	15
DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES	15
<i>Artículo 27.- Miembros de la Asociación</i>	15
<i>Artículo 28.- Procedimiento de admisión y clases</i>	15
<i>Artículo 29.- Miembro Honorario</i>	16
DERECHOS Y DEBERES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS	16
<i>Artículo 30.- Derechos de las Empresas Asociadas</i>	16

<i>Artículo 31.- Deberes de las Empresas Asociadas</i>	<i>17</i>
RÉGIMEN SANCIONADOR Y SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA ASOCIADA	18
<i>Artículo 32.- Tipos de faltas</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 33.- Tipos de sanciones</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 34.- Pérdida de la condición de Empresa Asociada</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 35.- Diligencias previas</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 36.- Expediente sancionador</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 37.- Régimen sancionador</i>	<i>21</i>
CAPÍTULO CUARTO.....	23
PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.....	23
<i>Artículo 38.- Patrimonio fundacional</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 39.- Régimen presupuestario.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 40.- Ejercicio económico</i>	<i>23</i>
CAPÍTULO QUINTO.....	25
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	25
<i>Artículo 41.- Modificación de Estatutos</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 42.- Procedimiento.....</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 43.- Enmiendas</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO SEXTO	26
DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	26
<i>Artículo 44.- Fusión, federación o confederación.....</i>	<i>26</i>
CAPÍTULO SÉPTIMO	27
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.....	27
<i>Artículo 45.- Disolución</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 46.- Comisión Liquidadora</i>	<i>27</i>
DISPOSICIONES FINALES	28

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Constitución y Denominación

1. Con el nombre de ASOCIACIÓN VASCA DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, EUSKAL ENPRESEN INGENIERITZA ETA AHOLKULARITZA ELKARTEA, abreviadamente AVIC, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación empresarial, y su normativa de desarrollo.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que dicten, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2.- Fines y actividades.

Los fines de esta Asociación son:

- a) Promover y proteger los intereses de las Empresas y Sociedades de Servicios de Ingeniería y Consultoría que tengan sede en la Comunidad Autónoma Vasca.
- b) Agrupar a las empresas de ingeniería y consultoría, así como promover y asegurar el buen entendimiento y solidaridad entre las mismas.
- c) Promover, proteger, y representar los intereses de las Empresas Asociadas ante las Administraciones del Estado, Autonómicas y Locales, organismos profesionales o interprofesionales, y ante cualquier otro estamento a que hubiera lugar.
- d) Participar activamente en los problemas que afecten al sector o a las Empresas Asociadas, promoviendo o realizando cuantas actividades unilaterales o concertadas resulten adecuadas de acuerdo con la legislación vigente y negociando, o suscribiendo acuerdos o convenios con las autoridades o con otras entidades asociativas de

empresas o trabajadores, que resulten de interés para las empresas de la Asociación.

- e) Coordinar las políticas del sector en sus distintos aspectos, promoviendo y participando en entidades o servicios destinados a estos fines.
- f) Mediar o arbitrar en cuantos conflictos se produzcan entre los miembros de la Asociación.
- g) Fomentar el desarrollo de los Servicios Avanzados, Ingeniería y Consultoría, dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.
- h) Fomentar y potenciar la presencia y actividad de las Empresas Asociadas en todos los ámbitos donde desarrollen o puedan desarrollar sus servicios.
- i) Desarrollar la competencia profesional y moral de sus miembros, así como el respeto y consideración personal de los profesionales integrados en las Empresas.
- j) Promover la mayor atención y servicio a los clientes con base en la garantía técnica y moral de las Empresas Asociadas.
- k) Dar publicidad a la importancia económica y social de la actividad de las Empresas Asociadas.
- l) Cualesquiera otra que suponga la defensa concreta de los intereses o resolución de problemas referidos a esta actividad

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social de la Asociación estará ubicado en Gran Vía 17, 4ª planta, dpto. 409, 48001 Bilbao (Bizkaia), pudiendo cambiar el mismo a propuesta de la Junta Directiva, y por acuerdo de la Asamblea General.

La Asociación podrá disponer de otros locales o delegaciones, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- Ámbito territorial y funcional

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca, así como aquellos otros ámbitos de interés tanto para la Asociación como para sus Empresas Asociadas.

En el ámbito funcional, la Asociación representa los intereses empresariales de las Empresas Asociadas del Sector de Ingeniería y Consultoría del País Vasco.

Artículo 5.- Duración y carácter democrático

La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

A) ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 6.-Órganos de gobierno y administración

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Empresas Asociadas, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- Las Comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva considere conveniente crear.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Asamblea General y Acta

La Asamblea General, integrada por la totalidad de las Empresas Asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sin perjuicio de la validez de las asambleas universales, según lo previsto en el párrafo último del artículo 11.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas cuando no exista unanimidad de criterio o así lo pidan los interesados, remitiéndose su contenido a cada una de las Empresas Asociadas, para que éstas tengan conocimiento de lo tratado.

Artículo 8.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre natural, a fin de examinar y aprobar, en su caso, el plan general de actuación de la Asociación, el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de

los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.- Competencias Asamblea General

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de los demás órganos rectores.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. El cese de los miembros de la Junta Directiva en el supuesto previsto en el artículo 16 de los Estatutos y el de los demás órganos rectores.
6. Los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la Asociación pueda cumplir con sus fines específicos.
7. El examen y la aprobación del inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como el presupuesto del ejercicio siguiente.
8. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
9. El establecimiento de criterios o índices para determinar la cuantía de las aportaciones económicas a la Asociación.
10. El establecimiento de cuotas para atender presupuestos extraordinarios, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
11. La aprobación de sanciones merecidos por las Empresas Asociadas, de acuerdo con estos Estatutos.
12. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.

13. La aprobación del cambio de la denominación de la Asociación y de la estructura orgánica de la misma.
14. El acuerdo del abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
15. La adopción del acuerdo de separación definitiva/expulsión de las Empresas Asociadas.
16. Resolver, en su caso y según lo previsto en estos Estatutos, los conflictos de competencias que se susciten entre órganos de la Asociación.
17. Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 10% de las Empresas Asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

Artículo 11.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos quince días; en caso de

que procediera la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con quince días de antelación a la fecha de la reunión.

Serán válidas las Asambleas cuando, aún sin previa convocatoria, se reúnan con carácter de universales por asistir a las mismas, presentes o representados, la totalidad de las Empresas Asociadas, cuando por mayoría absoluta de los mismos se acuerde la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 12.- Asistencia y representación

Salvo que se regule expresamente otra cosa en los presentes Estatutos, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas presentes o representadas el 50% más uno de las Empresas Asociadas, y en segunda convocatoria, cuando se hallen presentes, o debidamente representados, el 25% de las Empresas Asociadas con derecho a voto.

Cada Empresa Asociada tendrá un voto. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los asistentes.

Podrán asistir a las Asambleas Generales las Empresas o Sociedades que se hallen Asociadas a AVIC en la fecha de la convocatoria. Igualmente, con voz y sin voto, las personas que la Junta Directiva considere convocar.

Las Empresas Asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otra Empresa Asociada.

La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Las Empresas Asociadas que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir el documento que acredite la representación por correo, telefax u otro medio de comunicación.

A este respecto, se establece la limitación de tres delegaciones o representaciones, de forma que ninguna Empresa Asociada podrá contar con más de tres votos delegados, además del suyo por derecho propio.

Artículo 13.-Mayorías

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que en los presentes Estatutos se exija una mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos.

Cuando concurran a la Asamblea menos del 50% de las Empresas Asociadas, los acuerdos a que se refieren los párrafos 1), 3), 9), 10), 11), 15) del artículo 9, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios de las Empresas Asociadas presentes o debidamente representadas.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada:

- a) Por la Presidencia, elegida por la Asamblea General de la Asociación, expresamente convocada para este objeto. Su elección se entenderá hecha a título personal, y no podrá ser sustituido sino por acuerdo de la Asamblea General, expresamente convocada al efecto.
- b) Por seis directivos, tres nombrados por la Asamblea General a propuesta de las Empresas de Consultoría y tres a propuesta de las Empresas de Ingeniería

La Junta Directiva deberá tener, al menos, los siguientes cargos, que serán unipersonales y elegidos por ella de su propio seno:

- a) Vicepresidencia
- b) Secretaria
- c) Tesorería

Deberá reunirse al menos trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- Falta de asistencia

La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones previamente convocadas, durante cuatro veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Elección de miembros

Los miembros que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Requisitos

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser Empresa Asociada de la Entidad. Su representación la ostentarán las personas individuales propietarias o socios, socios gerentes o directivos de las mismas.
- c) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- Aceptación del cargo

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Cese

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de Empresa Asociada por las causas reguladas en el artículo 34 de los Estatutos.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Cese automático por la causa prevista en el artículo 15 de los Estatutos.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

Artículo 20.- Competencias de la Junta Directiva

Las competencias de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las Empresas Asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses comunes y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento y la cuantía de las cuotas específicas que hayan de satisfacer las Empresas Asociadas para el sostenimiento económico de la Asociación.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del tesorero/a, dotándose de los sistemas de Control de Gestión que considere necesarios.
- i) Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, debiendo dar cuenta de los mismos a la Asamblea General en la primera sesión que esta celebre.
- j) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- k) Delegar la gestión ordinaria en un profesional, contratado con el rol de Director Gerente, otorgando en su caso los poderes de representación que estime oportunos, así como la revocación de los mismos. Desde la Gerencia se asumirá la función, entre otras, de Secretaría.
- l) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Sesiones de la Junta Directiva

Salvo que expresamente se prevea otra cosa en los Estatutos, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de dos de sus componentes, o de tres asociados. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Salvo que expresamente se señale otra cosa en los presentes Estatutos, para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

La representación, que habrá de ser especial para cada sesión, sólo podrá ser otorgada a favor de otro miembro de la Junta Directiva, y mediante escrito dirigido a la Presidencia.

El/la Secretario/a levantará actas de las sesiones, que se transcribirán al libro correspondiente.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 22.- Presidencia

La presidencia de la Asociación asumirá la representación de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de éste, por su suplente.

Artículo 23.- Facultades de la Presidencia

Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades le puedan ser delegadas, así como las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas de aquélla.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos, así como otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.
- g) En general, llevar a cabo cuantas iniciativas y gestiones considere para la defensa de los intereses que representa, dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- h) Las demás previstas en los presentes Estatutos.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- Vicepresidencia

La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente la Presidencia o los demás órganos rectores.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, la Vicepresidencia será suplida por el mayor de los demás componentes de la Junta Directiva.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Secretaría

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, a la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de socios y socias, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones empresariales, especialmente en lo que atañe al depósito y publicación de las modificaciones de los Estatutos sociales y de los supuestos de federación o confederación de la Asociación, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre cambios de domicilio social.

En supuestos de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el/la Secretario/a será suplido por el menor de los demás componentes de la Junta Directiva.

TESORERÍA

Artículo 26.- Tesorería

Sin perjuicio de las facultades que le deleguen los demás órganos rectores de la Asociación, la Tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará el inventario, la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 27.- Miembros de la Asociación

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Poseer, conforme al ordenamiento jurídico y normas por las que se regulen, personalidad jurídica y capacidad de obrar suficientes.
- b) Pertenencia de los asociados a la rama de actividad establecida en el artículo 4 de estos Estatutos.

No se adquirirá la condición de Empresa Asociada mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en caso de que los hubiera, en la cuantía y forma establecidas por el órgano competente.

Artículo 28.- Procedimiento de admisión y clases

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia.

La Junta Directiva, en el plazo máximo de noventa días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud de admisión, deberá resolver sobre la misma, por voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes

La resolución que designe la solicitud será motivada, con expresión escrita de los hechos y razones que la justifiquen, y deberá notificarse a la interesada, quien podrá formular recurso en alzada ante la Asamblea General, por intermedio de un miembro de la Asociación, y con inclusión en el Orden del Día, cuyo dictamen será definitivo.

La Secretaría llevará un libro-registro de socios y socias, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión.

Artículo 29.- Miembro Honorario

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro honorario a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan los requisitos necesarios para formar parte de aquélla.

Los derechos y obligaciones de su admisión como miembro honorario serán establecidos en el acuerdo de admisión adoptado al efecto por la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 30.- Derechos de las Empresas Asociadas

Toda Empresa Asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona interesada hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer su contenido.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos y para los demás que puedan crearse.
- 5) Figurar en el fichero de Empresas Asociadas, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las Empresas Asociadas (local social,

bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Empresa Asociada.
- 9) Intervenir, conforme a las normas estatutarias y a los reglamentos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los Servicios, Obras e Instituciones que la misma organice o constituya.
- 10) Utilizar los servicios técnicos de asesoramiento de carácter profesional de la Asociación que puedan establecerse.
- 11) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.- Deberes de las Empresas Asociadas

Son deberes de las Empresas Asociadas:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- d) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza de reserva de carácter general, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Satisfacer las cuotas generales y específicas que establezca la Asamblea General y contribuir al sostenimiento económico de la Asociación.
- f) Cumplimiento del Código Deontológico de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR Y SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA ASOCIADA

Artículo 32.- Tipos de faltas

Las faltas cometidas por las Empresas Asociadas se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento leve de obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o acordados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Faltar levemente a los miembros de la Junta Directiva o de la plantilla de la Asociación.
- c) Faltar levemente al necesario deber de solidaridad asociativa.
- d) No contestar a las encuestas que formule la Asociación.
- e) Cualquier otro acto de naturaleza análoga a los anteriores que comprometa la imagen de la Asociación.

Se considerarán faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en un mismo año o de cuatro en dos años consecutivos.
- b) La realización de cualquiera de los actos tipificados en el apartado anterior que entrañen gravedad en cuanto a sus resultados, falta de disciplina o incumplimiento de sus deberes.
- c) No aceptar o desempeñar de hecho, sin mediar justa causa, los cargos para los que resulten elegidos o designados.
- d) La demora reiterada en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas en cada momento.
- e) El falseamiento o alteración grave en los datos suministrados a la Asociación en las encuestas o peticiones de información de ésta.

- f) La competencia desleal o la realización de actos empresariales censurables para cualquier otra Empresa Asociada.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en dos años consecutivos.
- b) La realización de cualquier acto de los tipificados en los dos apartados anteriores que revistan una especial gravedad.
- c) La falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, una vez haya transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la situación de descubierto.

Artículo 33.- Tipos de sanciones

Las sanciones pueden comprender desde la amonestación verbal o por escrito, a la pérdida temporal de los derechos de Empresa Asociada y hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes apartados y artículos:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito. Caso de reincidencia que no entrañe falta grave, podrán sancionarse con la pérdida temporal del carácter de Empresa Asociada por un periodo inferior a un mes.
- b) Por faltas graves: pérdida temporal del carácter de Empresa Asociada por un periodo no inferior a un mes ni superior a un año.
- c) Por faltas muy graves: pérdida definitiva de la condición de Empresa Asociada.

En ningún caso, la pérdida temporal o definitiva de la condición de Empresa Asociada eximirá a la empresa sancionada del pago de las cuotas que correspondan al periodo en que haya permanecido en la Asociación.

Artículo 34.- Pérdida de la condición de Empresa Asociada

La condición de Empresa Asociada se perderá en los casos siguientes:

1. Por extinción de la personalidad jurídica.

2. Por pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos para ser Empresa Asociada o por incapacidad.
3. Por separación voluntaria –mediante escrito dirigido a la Secretaría– con un preaviso de tres meses, cumpliendo antes de la baja todas las obligaciones pendientes.
4. Por separación por sanción, acordada por el órgano competente, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación, o por cometer falta muy grave.

La pérdida de la condición de Empresa Asociada, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con aquélla.

La Empresa Asociada que cause baja, por cualquiera de los supuestos expresados en el presente artículo, perderá todas las aportaciones realizadas para los fines de la Asociación y de todo derecho sobre su patrimonio.

Artículo 35.- Diligencias previas

En caso de incurrir una Empresa Asociada en circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de la condición de Empresa Asociada por separación, la Junta Directiva, de ser necesario, podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 37.

Artículo 36.- Expediente sancionador

Al incoarse el expediente sancionador, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como Empresa Asociada y, si formara parte de algún órgano de la Asociación diferente de la Asamblea General, en votación en la que no podrá tomar parte el afectado de ser miembro de la Junta, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente por la Junta Directiva.

El acuerdo de la Junta Directiva sobre pérdida de la condición de Empresa Asociada, que será siempre motivado, será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1, podrá presentar recurso de alzada ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, y en la que no tomará parte el afectado.

Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y/o por el expediente sancionador sea un miembro de la Junta Directiva, será de aplicación lo previsto para este supuesto en el artículo 37 de los Estatutos.

El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de Empresa Asociada que afecte a quien forme parte de los órganos de la Asociación, llevará implícita la pérdida del cargo por separación.

Artículo 37.- Régimen sancionador

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores de la Asociación, o cometer alguna de las faltas recogidas en los presentes Estatutos.

A tales efectos y cuando fuera necesario, la Junta Directiva podrá acordar la apertura por la Secretaría de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, la Junta podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de instrucción se llevarán a cabo por la Secretaría, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que ésta podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de un mes, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, que de no celebrarse en el plazo de quince días será convocada al efecto, la cual acordará lo que proceda, con la mayoría de sus componentes.

Cuando el afectado por un expediente de investigación y/o sancionador sea miembro de la Junta Directiva, el mismo no podrá formar parte de ésta ni actuar de investigador ni de instructor en el procedimiento.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, en la que no tomará parte el afectado, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.

En el supuesto de que el expediente se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la Asamblea pueda resolver en alzada.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- Patrimonio fundacional

El patrimonio a 31 de Diciembre de 2009, Fondos Propios, asciende a veintinueve mil doscientos cuarenta y nueve (29.249,00€) de euros.

Artículo 39.- Régimen presupuestario

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas y las extraordinarias, que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Con carácter anual, dentro del primer cuatrimestre, la Junta Directiva elevará a la aprobación de la Asamblea General el inventario, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos y la memoria del año anterior, comprensiva esta última de las actividades y de la gestión económica y en la que se especificarán las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos rectores de la Asociación; asimismo le dará traslado para su aprobación de los presupuestos del año siguiente.

Los presupuestos y cuentas se ajustarán a lo que, en su caso, disponga la legislación vigente, sometiéndose a auditoría externa cuando así lo exija la misma.

Los presupuestos de la Asociación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre equilibrados.

Cualquier Empresa Asociada que no se encuentre suspendida tendrá derecho a exigir que le sean exhibidos los documentos expresivos de la situación económica de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo soliciten el 10% de las Empresas Asociadas.

Artículo 42.- Procedimiento

Una vez redactado el proyecto de modificación, la Presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, para su aprobación.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.- Enmiendas

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las Empresas Asociadas puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas, que podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

La modificación de Estatutos Sociales aprobada por la Asamblea General Extraordinaria requerirá la mayoría establecida en el artículo 13 de estos Estatutos Sociales.

Una vez aprobada la modificación, la Secretaría instará el depósito de la misma en la oficina pública competente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- Fusión, federación o confederación

Cabrá la fusión, federación o confederación de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, a iniciativa de la misma, o cuando lo soliciten el 10% de las Empresas Asociadas.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.

Para la adopción del acuerdo se remitirá al artículo 13 de los Estatutos Sociales.

Una vez aprobada la federación o confederación de la Asociación, se instará el depósito de la misma en la oficina pública competente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 45.- Disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las Empresas Asociadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.
4. Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 46.- Comisión Liquidadora

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Las Empresas Asociadas fundadoras de la Asociación tendrán derecho a percibir el importe dinerario o no dinerario de la participación patrimonial inicial que realizaron, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiesen abonado.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las Empresas Asociadas fundadoras y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones empresariales, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Disposición Final Segunda.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA
GIZARTE GAETAKO SAILA
Lan Sailburuordetza
Lan Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
Viceconsejería de Trabajo
Dirección de Trabajo

**Enpresaburuen eta Sindikatuen Elkartetako
Estatutu-Gordailua**

**Depósito de Estatutos de Asociaciones
Empresariales y Sindicales**

EGINBIDEA: Elkartearen Estatutuak jasota geratzen da ASOCIACIÓN VASCA DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, EUSKAL INGENIERITZA ETA AHOLKULARITZA BATZUEN ELKARTEA (AVIC) Elkartearen Estatutuak aurkeztu dituztela: Eguna 2011ko martxoaren 18an Ordua: 12:00. Akta honnek 29 orri ditu, eta Zuzendaritza honek zifuratu jarri die.

DILIGENCIA para hacer constar que con fecha de 18 de marzo de 2011 y siendo las 12:00 horas se han presentado los Estatutos refundidos de la ASOCIACIÓN VASCA DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, EUSKAL INGENIERITZA ETA AHOLKULARITZA BATZUEN ELKARTEA (AVIC) que constan de 29 folios y que han sido sellados por este Centro Directivo.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ENPLEGU ETA GIZARTE
GAETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO

Firma Responsable del Depósito/Gordailuaren arduraduna:



avic

euskal enpresen ingenieritza eta aholkularitza elkarte
asociación vasca de empresas de ingeniería y consultoría